

ANEJO N°14: ACCESIBILIDAD

1 OBJETO.....	4
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. (ORDEN VIV/561/2010 DE 1 DE FEBRERO)	4
2 APLICABILIDAD DE LOS CAPITULOS DEL DECRETO.....	4
CAPITULO II ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS Y ÁREAS DE USO PEATONAL	4
CAPÍTULO III - ITINERARIO PEATONAL ACCESIBLE.....	4
CAPÍTULO IV - ÁREAS DE ESTANCIA	5
CAPÍTULO V - ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN	5
CAPÍTULO VI - CRUCES ENTRE ITINERARIOS PEATONALES E ITINERARIOS VEHICULARES.....	5
CAPÍTULO VII - URBANIZACIÓN DE FRENTE DE PARCELA.....	5
CAPÍTULO VIII – MOBILIARIO URBANO.....	5
CAPÍTULO IX - ELEMENTOS VINCULADOS AL TRANSPORTE.....	5
CAPÍTULO X - OBRAS E INTERVENCIONES EN LA VÍA PÚBLICA	5
CAPÍTULO XI - SEÑALIZACIÓN Y COMUNICACIÓN SENSORIAL.....	5
3. ESTUDIO DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DEL PROYECTO	5
3.1. CAPITULO II – ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS Y ÁREAS DE USO PEATONAL.....	5
3.1.1. ARTÍCULO 3. LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS.....	5
3.1.2. ARTÍCULO 4. LAS ÁREAS DE USO PEATONAL.....	6
3.2. CAPITULO III – ITINERARIO PEATONAL ACCESIBLE.....	6
3.2.1. ARTÍCULO 5. CONDICIONES GENERALES DEL ITINERARIO PEATONAL ACCESIBLE.....	6
3.3. CAPÍTULO V - ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN.....	7
3.3.1. ARTÍCULO 10. CONDICIONES GENERALES DE LOS ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN.....	7
3.3.2. ARTÍCULO 11. PAVIMENTOS.....	7
3.3.3. ARTÍCULO 12. REJILLAS, ALCORQUES Y TAPAS DE INSTALACIÓN.....	7
3.3.4. ARTÍCULO 13. VADOS VEHICULARES.....	8
3.3.5. ARTÍCULO 14. RAMPAS.....	8
3.3.6. ARTÍCULO 15. ESCALERAS.....	8
3.3.7. ARTÍCULO 16. ASCENSORES.....	8
3.3.8. ARTÍCULO 17. TAPICES RODANTES Y ESCALERAS MECÁNICAS.....	8
3.3.9. ARTÍCULO 18. VEGETACIÓN.....	8
3.4. CAPÍTULO VI - CRUCES ENTRE ITINERARIOS PEATONALES E ITINERARIOS VEHICULARES	9
3.4.1. ARTÍCULO 19. CONDICIONES GENERALES DE LOS PUNTOS DE CRUCE EN EL ITINERARIO PEATONAL..	9
3.4.2. ARTÍCULO 20. VADOS PEATONALES.....	9
3.4.3. ARTÍCULO 21. PASOS DE PEATONES.....	9
3.4.4. ARTÍCULO 22. ISLETAS.....	10
3.4.5. ARTÍCULO 23. SEMÁFOROS.....	10
3.5. CAPÍTULO VII - URBANIZACIÓN DE FRENTE DE PARCELA	10
3.5.1. ARTÍCULO 24. CONDICIONES GENERALES.....	10
3.6. CAPÍTULO VIII MOBILIARIO URBANO.....	11
3.6.1. ARTÍCULO 25. CONDICIONES GENERALES DE UBICACIÓN Y DISEÑO.....	11
3.6.2. ARTÍCULO 26. BANCOS.....	11
3.6.3. ARTÍCULO 27. FUENTES DE AGUA POTABLE	11
3.6.4. ARTÍCULO 28. PAPELERAS Y CONTENEDORES PARA DEPÓSITO Y RECOGIDA DE RESIDUOS.....	11
3.6.5. ARTÍCULO 29. BOLARDOS	11
3.6.6. ARTÍCULO 30. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN AL PEATÓN.....	11
3.6.7. ARTÍCULO 31. ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN E ILUMINACIÓN.....	12
3.6.8. ARTÍCULO 32. OTROS ELEMENTOS.....	12
3.6.9. ARTÍCULO 33. ELEMENTOS VINCULADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES.....	12
3.6.10. ARTÍCULO 34. CABINAS DE ASEO PÚBLICO ACCESIBLES.....	12
3.7. CAPÍTULO IX. ELEMENTOS VINCULADOS AL TRANSPORTE	12

3.7.1 Artículo 35. Plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida.....	12
3.7.2 Artículo 36. Paradas y marquesinas de espera del transporte público.	14
3.7.2.1. Paradas	14
3.7.3. Artículo 37. Entradas y salidas de vehículos.....	14
3.7.4. Artículo 38. Carriles reservados al tránsito de bicicletas.....	14
3.8. CAPÍTULO X. OBRAS E INTERVENCIONES EN LA VÍA PÚBLICA.....	15
3.8.1 Artículo 35. Artículo 39. Condiciones generales de las obras e intervenciones en la vía pública.	15
3.9. CAPÍTULO XI. SEÑALIZACIÓN Y COMUNICACIÓN SENSORIAL.	15
3.9.1 Artículo 40. Condiciones generales de la señalización y comunicación sensorial.....	15
3.9.2. Artículo 41. Características de la señalización visual y acústica.	16
3.9.3. Artículo 42. Aplicaciones reguladas de la señalización visual y acústica.....	16
3.9.4. Artículo 43. Aplicaciones del Símbolo Internacional de Accesibilidad.	16
3.9.5. Artículo 44. Características de la señalización táctil.	17
3.9.6. Artículo 45. Tipos de pavimento táctil indicador en itinerarios peatonales accesibles.	17
3.9.7. Artículo 46. Aplicaciones del pavimento táctil indicador.	17
3.9.8. Artículo 47. Comunicación Interactiva.	19

1 OBJETO.

El presente anejo tiene por objeto justificar el cumplimiento de la Ley 5/ 2003 y la Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero, con el fin de realizar un análisis riguroso del cumplimiento de dichos textos normativos. Se reproduce a continuación, de manera literal, el objeto y disposiciones que figuran en el Artículo 1 y el ámbito de aplicación en el Artículo 2 de dicha Orden Ministerial.

El proyecto se desarrolla en una zona urbana consolidada, por lo tanto, se cumplirá en todo lo posible lo estipulado en la ORDEN VIV/561/201, planteando las soluciones alternativas que garanticen la máxima accesibilidad cuando no sea posible el cumplimiento de alguna de las condiciones

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. (Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero)

El ámbito de aplicación de este documento está constituido por todos los espacios públicos urbanizados y los elementos que lo componen situados en el territorio del Estado español. Las condiciones de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de espacios públicos urbanizados que contiene la presente Orden se aplican a las áreas de uso peatonal, áreas de estancia, elementos urbanos e itinerarios peatonales comprendidos en espacios públicos urbanizados de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

En las zonas urbanas consolidadas, cuando no sea posible el cumplimiento de alguna de dichas condiciones, se plantearán las soluciones alternativas que garanticen la máxima accesibilidad.

Sin embargo, según la disposición transitoria. Régimen de aplicación:

En relación con los espacios públicos urbanizados ya existentes a la entrada en vigor de esta Orden, los contenidos del Documento técnico serán de aplicación a partir del 1 de enero del año 2019, en aquellos que sean susceptibles de ajustes razonables, mediante las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias y adecuadas y que no impongan una carga desproporcionada o indebida.

POR LO TANTO, AUNQUE RESULTA DE APLICACIÓN AL PROYECTO YA QUE SE TRATA DE UN PROYECTO DE REMODELACIÓN DE UN ESPACIO PÚBLICO URBANIZADO, NO SERÁ HASTA 1 DE ENERO DE 2019 DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO. NO OBSTANTE, SE HA OPTADO DE MANERA VOLUNTARIA POR ADAPTAR EL PROYECTO Y JUSTIFICAR SU CUMPLIMIENTO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE

Sí resulta de aplicación al proyecto ya que el presente proyecto afecta a los puntos de cruce entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares y por tanto estos últimos deberán asegurar que el tránsito de peatones se mantenga de forma continua, segura y autónoma en todo su desarrollo.

2 APLICABILIDAD DE LOS CAPITULOS DEL DECRETO.

El DL227/1997 de 18 de septiembre se encuentra estructurado en varios CAPÍTULOS que hacen referencia a las BARRERAS FÍSICAS Y DE LA COMUNICACIÓN y afectan a diferentes ámbitos, es por ello que, en función del tipo de proyecto, es posible que alguno de ellos no resulte de aplicación al mismo, lo que hace necesario que antes de comenzar el estudio pormenorizado de la accesibilidad del proyecto de referencia se analice la aplicabilidad de dichos CAPÍTULOS:

CAPITULO II ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS Y ÁREAS DE USO PEATONAL

Sí es de aplicación al proyecto ya que existen un conjunto de espacios peatonales y vehiculares, de paso o estancia, que forman parte del dominio público, o están destinados al uso público de forma permanente o temporal

CAPÍTULO III - ITINERARIO PEATONAL ACCESIBLE

Sí es de aplicación al proyecto ya que existen itinerarios peatonales accesibles que garantizan el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas.

CAPÍTULO IV - ÁREAS DE ESTANCIA

NO resulta de aplicación al proyecto, ya que no existen en el proyecto áreas de uso peatonal, de perímetro abierto o cerrado, donde se desarrollan una o varias actividades (esparcimiento, juegos, actividades comerciales, paseo, deporte, etc.), en las que las personas permanecen durante cierto tiempo, debiéndose asegurar su utilización no discriminatoria por parte de las mismas.

CAPÍTULO V - ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN

Sí resulta de aplicación al proyecto, ya que el presente proyecto existen elementos comunes de urbanización las piezas, partes y objetos reconocibles individualmente que componen el espacio público urbanizado de uso peatonal, tales como pavimentación, saneamiento, alcantarillado, distribución de energía eléctrica, gas, redes de telecomunicaciones, abastecimiento y distribución de aguas, alumbrado público, jardinería, y todas aquellas que materialicen las previsiones de los instrumentos de ordenación urbanística.

CAPÍTULO VI - CRUCES ENTRE ITINERARIOS PEATONALES E ITINERARIOS VEHICULARES

Sí resulta de aplicación al proyecto ya que el presente proyecto afecta a los puntos de cruce entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares y por tanto estos últimos deberán asegurar que el tránsito de peatones se mantenga de forma continua, segura y autónoma en todo su desarrollo.

CAPÍTULO VII - URBANIZACIÓN DE FRENTES DE PARCELA

Si resulta de aplicación al proyecto ya que existen en el proyecto frentes de parcela que marcan el límite de ésta con la vía pública.

CAPÍTULO VIII – MOBILIARIO URBANO

Si resulta de aplicación al proyecto ya que existen en el proyecto elementos en los espacios públicos urbanizados y en las áreas de uso peatonal.

CAPÍTULO IX - ELEMENTOS VINCULADOS AL TRANSPORTE

NO resulta de aplicación al proyecto ya que no se disponen de plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para su uso por personas con movilidad reducida pues no se actúa en el vial.

CAPÍTULO X - OBRAS E INTERVENCIONES EN LA VÍA PÚBLICA

Si resulta de aplicación al proyecto ya que existirán obras e intervenciones que se realicen en la vía pública y estas deberán garantizar las condiciones generales de accesibilidad y seguridad de las personas en los itinerarios peatonales.

CAPÍTULO XI - SEÑALIZACIÓN Y COMUNICACIÓN SENSORIAL

Si resulta de aplicación al proyecto ya que existirán sistemas de señalización y comunicación que contienen elementos visuales, sonoros o táctiles, y estos deberán incorporar los criterios de diseño para todos a fin de garantizar el acceso a la información y comunicación básica y esencial a todas las personas.

3. ESTUDIO DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DEL PROYECTO

A continuación, se analiza de manera pormenorizada la eliminación de las BARRERAS URBANÍSTICAS del proyecto, para ello se realizará un estudio detallado del articulado de los diferentes capítulos.

3.1. CAPITULO II – ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS Y ÁREAS DE USO PEATONAL.

3.1.1. ARTÍCULO 3. LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS.

Los espacios públicos urbanizados comprenden el conjunto de espacios peatonales y vehiculares, de paso o estancia, que forman parte del dominio público, o están destinados al uso público de forma permanente o temporal.

Los espacios públicos urbanizados nuevos serán diseñados, construidos, mantenidos y gestionados cumpliendo con las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad que se desarrollan en el presente documento técnico.

LA FRANJA DE TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR CUMPLEN CON LO EXPUESTO EN ESTE PUNTO.

3.1.2. ARTÍCULO 4. LAS ÁREAS DE USO PEATONAL.

Todo espacio público urbanizado destinado al tránsito o estancia peatonal se denomina área de uso peatonal. Deberá asegurar un uso no discriminatorio y contar con las siguientes características:

No existirán resaltes ni escalones aislados en ninguno de sus puntos. CUMPLE

En todo su desarrollo poseerá una altura libre de paso no inferior a 2,20 m. CUMPLE

La pavimentación reunirá las características de diseño e instalación definida en el artículo 11. CUMPLE

Se denomina itinerario peatonal a la parte del área de uso peatonal destinada específicamente al tránsito de personas, incluyendo las zonas compartidas de forma permanente o temporal, entre éstas y los vehículos.

3.2. CAPITULO III – ITINERARIO PEATONAL ACCESIBLE

3.2.1. ARTÍCULO 5. CONDICIONES GENERALES DEL ITINERARIO PEATONAL ACCESIBLE.

Son itinerarios peatonales accesibles aquellos que garantizan el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas. Siempre que exista más de un itinerario posible entre dos puntos, y en la eventualidad de que todos no puedan ser accesibles, se habilitarán las medidas necesarias para que el recorrido del itinerario peatonal accesible no resulte en ningún caso discriminatorio, ni por su longitud, ni por transcurrir fuera de las áreas de mayor afluencia de personas.

Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos:

-Discurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo. CUMPLE

-En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento.

En todo su desarrollo poseerá una altura libre de paso no inferior a 2,20 m. CUMPLE

- No presentará escalones aislados ni resaltes. CUMPLE
- Los desniveles serán salvados de acuerdo con las características establecidas en los artículos 14, 15, 16 y 17. CUMPLE
- Su pavimentación reunirá las características definidas en el artículo 11. CUMPLE
- La pendiente transversal máxima será del 2%. CUMPLE
- La pendiente longitudinal máxima será del 6%. CUMPLE
- En todo su desarrollo dispondrá de un nivel mínimo de iluminación de 20 luxes, proyectada de forma homogénea, evitándose el deslumbramiento. CUMPLE
- Dispondrá de una correcta señalización y comunicación siguiendo las condiciones establecidas en el capítulo XI. CUMPLE

Cuando el ancho o la morfología de la vía impidan la separación entre los itinerarios vehicular y peatonal a distintos niveles se adoptará una solución de plataforma única de uso mixto.

-En las plataformas únicas de uso mixto, la acera y la calzada estarán a un mismo nivel, teniendo prioridad el tránsito peatonal. Quedará perfectamente diferenciada en el pavimento la zona preferente de peatones, por la que discurre el itinerario peatonal accesible, así como la señalización vertical de aviso a los vehículos. CUMPLE

-Se garantizará la continuidad de los itinerarios peatonales accesibles en los puntos de cruce con el itinerario vehicular, pasos subterráneos y elevados. CUMPLE

Excepcionalmente, en las zonas urbanas consolidadas, y en las condiciones previstas por la normativa autonómica, se permitirán estrechamientos puntuales, siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50 m. CUMPLE

3.3. CAPÍTULO V - ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN

3.3.1. ARTÍCULO 10. CONDICIONES GENERALES DE LOS ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN.

Se consideran elementos comunes de urbanización las piezas, partes y objetos reconocibles individualmente que componen el espacio público urbanizado de uso peatonal, tales como pavimentación, saneamiento, alcantarillado, distribución de energía eléctrica, gas, redes de telecomunicaciones, abastecimiento y distribución de aguas, alumbrado público, jardinería, y todas aquellas que materialicen las previsiones de los instrumentos de ordenación urbanística. Los elementos de urbanización vinculados al cruce entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares se desarrollan en el capítulo VI.

El diseño, colocación y mantenimiento de los elementos de urbanización que deban ubicarse en áreas de uso peatonal garantizarán la seguridad, la accesibilidad, la autonomía y la no discriminación de todas las personas.

No presentarán cejas, ondulaciones, huecos, salientes, ni ángulos vivos que puedan provocar el tropiezo de las personas, ni superficies que puedan producir deslumbramientos.CUMPLE

Los elementos de urbanización nunca invadirán el ámbito libre de paso de un itinerario peatonal accesible.CUMPLE

3.3.2. ARTÍCULO 11. PAVIMENTOS.

El pavimento del itinerario peatonal accesible será duro, estable, antideslizante en seco y en mojado, sin piezas ni elementos sueltos, con independencia del sistema constructivo que, en todo caso, impedirá el movimiento de las mismas. Su colocación y mantenimiento asegurará su continuidad y la inexistencia de resaltes. CUMPLE

Se utilizarán franjas de pavimento táctil indicador de dirección y de advertencia siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 45. CUMPLE

3.3.3. ARTÍCULO 12. REJILLAS, ALCORQUES Y TAPAS DE INSTALACIÓN.

Las rejillas, alcorques y tapas de instalación ubicados en las áreas de uso peatonal se colocarán de manera que no invadan el itinerario peatonal accesible, salvo en aquellos casos en que las tapas de instalación deban colocarse, necesariamente, en plataforma única o próximas a la línea de fachada o parcela. CUMPLE

Las rejillas, alcorques y tapas de instalación se colocarán enrasadas con el pavimento circundante, cumpliendo además los siguientes requisitos:

Cuando estén ubicadas en áreas de uso peatonal, sus aberturas tendrán una dimensión que permita la inscripción de un círculo de 1 cm de diámetro como máximo CUMPLE

Cuando estén ubicadas en la calzada, sus aberturas tendrán una dimensión que permita la inscripción de un círculo de 2,5 cm de diámetro como máximo. CUMPLE

Cuando el enrejado, ubicado en las áreas de uso peatonal, este formado por vacíos longitudinales se orientarán en sentido transversal a la dirección de la marcha. NO SE PREVÉN ELEMENTOS DE ESTE TIPO

Los alcorques deberán estar cubiertos por rejillas que cumplirán con lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo. En caso contrario deberán rellenarse de material compactado, enrasado con el nivel del pavimento circundante. NO EXISTEN ELEMENTOS DE ESTE TIPO.

Estará prohibida la colocación de rejillas en la cota inferior de un vado a menos de 0,50 m de distancia de los límites laterales externos del paso peatonal.CUMPLE

3.3.4. ARTÍCULO 13. VADOS VEHICULARES.

Los vados vehiculares no invadirán el ámbito de paso del itinerario peatonal accesible ni alterarán las pendientes longitudinales y transversales de los itinerarios peatonales que atraviesen. CUMPLE

Los vados vehiculares no deberán coincidir en ningún caso con los vados de uso peatonal. CUMPLE

3.3.5. ARTÍCULO 14. RAMPAS

NO SE PREVÉN ELEMENTOS DE ESTE TIPO

3.3.6. ARTÍCULO 15. ESCALERAS.

Las escaleras que sirvan de alternativa de paso a una rampa situada en el itinerario peatonal accesible, deberán ubicarse colindantes o próximas a ésta.

Los tramos de las escaleras cumplirán las siguientes especificaciones:

- a) Tendrán 3 escalones como mínimo y 12 como máximo.
- b) La anchura mínima libre de paso será de 1,20 m.
- c) Su directriz será preferiblemente recta.

Los escalones tendrán las siguientes características:

Una huella mínima de 30 cm y una contrahuella máxima de 16 cm. En todo caso la huella H y la contrahuella C cumplirán la relación siguiente: $54 \text{ cm} \leq 2C + H \leq 70 \text{ cm}$.

No se admitirán sin pieza de contrahuella o con discontinuidades en la huella. En una misma escalera, las huellas y contrahuellas de todos ellos serán iguales.

El ángulo formado por la huella y la contrahuella será mayor o igual a 75° y menor o igual a 90°.

No se admitirá bocel.

Cada escalón se señalará en toda su longitud con una banda de 5 cm de anchura enrasada en la huella y situada a 3 cm del borde, que contrastará en textura y color con el pavimento del escalón.

Los rellanos situados entre tramos de una escalera tendrán el mismo ancho que ésta, y una profundidad mínima de 1,20 m.

El pavimento reunirá las características de diseño e instalación establecidas en el artículo 11.

Se colocarán pasamanos a ambos lados de cada tramo de escalera. Serán continuos en todo su recorrido y se prolongarán 30 cm más allá del final de cada tramo. En caso de existir desniveles laterales a uno o ambos lados de la escalera, se colocarán barandillas de protección. Los pasamanos y barandillas cumplirán con los parámetros de diseño y colocación definidos en el artículo 30.

Se señalarán los extremos de la escalera mediante el uso de una franja de pavimento táctil indicador direccional colocada en sentido transversal a la marcha, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 46.

3.3.7. ARTÍCULO 16. ASCENSORES.

NO SE PREVÉN ELEMENTOS DE ESTE TIPO

3.3.8. ARTÍCULO 17. TAPICES RODANTES Y ESCALERAS MECÁNICAS.

NO SE PREVÉN ELEMENTOS DE ESTE TIPO

3.3.9. ARTÍCULO 18. VEGETACIÓN.

NO ES OBJETO DE ESTE PROYECTO

3.4. CAPÍTULO VI - CRUCES ENTRE ITINERARIOS PEATONALES E ITINERARIOS VEHICULARES

3.4.1. ARTÍCULO 19. CONDICIONES GENERALES DE LOS PUNTOS DE CRUCE EN EL ITINERARIO PEATONAL.

Los puntos de cruce entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares deberán asegurar que el tránsito de peatones se mantenga de forma continua, segura y autónoma en todo su desarrollo. CUMPLE

Cuando el itinerario peatonal y el itinerario vehicular estén en distintos niveles, la diferencia de rasante se salvará mediante planos inclinados cuyas características responderán a lo dispuesto en el artículo 20. CUMPLE

Las soluciones adoptadas para salvar el desnivel entre acera y calzada en ningún caso invadirán el ámbito de paso del itinerario peatonal accesible que continua por la acera. CUMPLE

Se garantizará que junto a los puntos de cruce no exista vegetación, mobiliario urbano o cualquier elemento que pueda obstaculizar el cruce o la detección visual de la calzada y de elementos de seguridad, tales como semáforos, por parte de los peatones. CUMPLE

La señalización táctil en el pavimento en los puntos de cruce deberá cumplir con las características establecidas en el artículo 46. CUMPLE

3.4.2 ARTÍCULO 20. VADOS PEATONALES.

El diseño y ubicación de los vados peatonales garantizará en todo caso la continuidad e integridad del itinerario peatonal accesible en la transición entre la acera y el paso de peatones. En ningún caso invadirán el itinerario peatonal accesible que transcurre por la acera.

La anchura mínima del plano inclinado del vado a cota de calzada será de 1,80 m. CUMPLE

El encuentro entre el plano inclinado del vado y la calzada deberá estar enrasado. CUMPLE

Se garantizará la inexistencia de cantos vivos en cualquiera de los elementos que conforman el vado peatonal. CUMPLE

El pavimento del plano inclinado proporcionará una superficie lisa y antideslizante en seco y en mojado, e incorporará la señalización táctil dispuesta en los artículos 45 y 46 a fin de facilitar la seguridad de utilización de las personas con discapacidad visual. CUMPLE

Las pendientes longitudinales máximas de los planos inclinados serán del 10% para tramos de hasta 2,00 m y del 8% para tramos de hasta 2,50 m. La pendiente transversal máxima será en todos los casos del 2%. CUMPLE

Los vados peatonales formados por un plano inclinado longitudinal al sentido de la marcha en el punto de cruce, generan un desnivel de altura variable en sus laterales; dichos desniveles deberán estar protegidos mediante la colocación de un elemento puntual en cada lateral del plano inclinado. CUMPLE

En los vados peatonales formados por tres planos inclinados tanto el principal, longitudinal al sentido de la marcha en el punto de cruce, como los dos laterales, tendrán la misma pendiente. CUMPLE

Cuando no sea posible salvar el desnivel entre la acera y la calzada mediante un vado de una o tres pendientes, según los criterios establecidos en el presente artículo, se optará por llevar la acera al mismo nivel de la calzada vehicular. La materialización de esta solución se hará mediante dos planos inclinados longitudinales al sentido de la marcha en la acera, ocupando todo su ancho y con una pendiente longitudinal máxima del 8%.

En los espacios públicos urbanos consolidados, cuando no sea posible la realización de un vado peatonal sin invadir el itinerario peatonal accesible que transcurre por la acera, se podrá ocupar la calzada vehicular sin sobrepasar el límite marcado por la zona de aparcamiento. Esta solución se adoptará siempre que no se condicione la seguridad de circulación.

3.4.3. ARTÍCULO 21. PASOS DE PEATONES.

Los pasos de peatones son los espacios situados sobre la calzada que comparten peatones y vehículos en los puntos de cruce entre itinerarios peatonales y vehiculares.

Se ubicarán en aquellos puntos que permitan minimizar las distancias necesarias para efectuar el cruce, facilitando en todo caso el tránsito peatonal y su seguridad. Sus elementos y características facilitarán una visibilidad adecuada de los peatones hacia los vehículos y viceversa. CUMPLE

Los pasos de peatones tendrán un ancho de paso no inferior al de los dos vados peatonales que los limitan y su trazado será preferentemente perpendicular a la acera. CUMPLE

Cuando la pendiente del plano inclinado del vado sea superior al 8%, y con el fin de facilitar el cruce a personas usuarias de muletas, bastones, etc., se ampliará el ancho del paso de peatones en 0,90 m medidos a partir del límite externo del vado. Se garantizará la inexistencia de obstáculos en el área correspondiente de la acera. NO SE PREVEN PENDIENTES SUPERIORES AL 8%

Los pasos de peatones dispondrán de señalización en el plano del suelo con pintura antideslizante y señalización vertical para los vehículos. CUMPLE

Cuando no sea posible salvar el desnivel entre acera y calzada mediante un plano inclinado según los criterios establecidos en el artículo 20, y siempre que se considere necesario, se podrá aplicar la solución de elevar el paso de peatones en toda su superficie al nivel de las aceras.

3.4.4. ARTÍCULO 22. ISLETAS.

Cuando en el itinerario peatonal del punto de cruce sea necesario atravesar una isleta intermedia a las calzadas del itinerario vehicular, dicha isleta tendrá una anchura mínima igual a la del paso de peatones a que corresponde y su pavimento cumplirá con las condiciones dispuestas en el artículo 11, incorporando la señalización táctil aludida en el artículo 46. CUMPLE

Las isletas podrán ejecutarse al mismo nivel de las aceras que delimitan el cruce cuando su longitud en el sentido de la marcha permita insertar los dos vados peatonales necesarios, realizados de acuerdo con las características definidas en el artículo 20, y un espacio intermedio de una longitud mínima de 1,50 m.

Las isletas que por su dimensión no puedan cumplir con lo dispuesto en el punto anterior se ejecutarán sobre una plataforma situada entre 2 y 4 cm por encima del nivel de la calzada, resolviéndose el encuentro entre ambas mediante un bordillo rebajado con una pendiente no superior al 12%. En todo caso su longitud mínima en el sentido de la marcha será de 1,50 m. NO SE PREVEN ELEMENTOS DE ESTE TIPO.

3.4.5. ARTÍCULO 23. SEMÁFOROS.

NO SE PREVEN ELEMENTOS DE ESTE TIPO

3.5. CAPÍTULO VII - URBANIZACIÓN DE FRENTE DE PARCELA

3.5.1. ARTÍCULO 24. CONDICIONES GENERALES.

Los frentes de parcela marcan el límite de ésta con la vía pública, no pudiendo invadir el itinerario peatonal accesible ni a nivel del suelo, ni en altura.

En caso que se produjera una diferencia de rasantes entre el espacio público urbanizado y la parcela, y debido a la obligación de mantener la continuidad de los itinerarios peatonales en el interior de la misma, el desnivel deberá ser resuelto dentro de los límites de la parcela, quedando prohibida la alteración del nivel y pendiente longitudinal de la acera para adaptarse a las rasantes de la nueva edificación

Se garantizará en todo caso, la continuidad del itinerario peatonal accesible al discurrir por el frente de las parcelas adyacentes, evitando escalones, resaltes y planos inclinados, así como rampas que pudieran invadir o alterar el nivel, la pendiente longitudinal u otras condiciones, características o dimensiones del mismo. CUMPLE

3.6. CAPÍTULO VIII MOBILIARIO URBANO

3.6.1. ARTÍCULO 25. CONDICIONES GENERALES DE UBICACIÓN Y DISEÑO.

3.6.2. ARTÍCULO 26. BANCOS.

NO SE PREVÉN ELEMENTOS DE ESTE TIPO.

3.6.3. ARTÍCULO 27. FUENTES DE AGUA POTABLE

NO SE PREVÉN ELEMENTOS DE ESTE TIPO

3.6.4. ARTÍCULO 28. PAPELERAS Y CONTENEDORES PARA DEPÓSITO Y RECOGIDA DE RESIDUOS

Las papeleras y contenedores para depósito y recogida de residuos deberán ser accesibles en cuanto a su diseño y ubicación de acuerdo con las siguientes características:

En las papeleras y contenedores enterrados, la altura de la boca estará situada entre 0,70 m y 0,90 m. En contenedores no enterrados, la parte inferior de la boca estará situada a una altura máxima de 1,40 m. NO ES OBJETO DE ESTE PROYECTO

En los contenedores no enterrados, los elementos manipulables se situarán a una altura inferior a 0,90 m. NO ES OBJETO DE ESTE PROYECTO

En los contenedores enterrados no habrá cambios de nivel en el pavimento circundante. NO ES OBJETO DE ESTE PROYECTO

Los contenedores para depósito y recogida de residuos, ya sean de uso público o privado, deberán disponer de un espacio fijo de ubicación independientemente de su tiempo de permanencia en la vía pública. Dicha ubicación permitirá el acceso a estos contenedores desde el itinerario peatonal accesible que en ningún caso quedará invadido por el área destinada a su manipulación. NO ES OBJETO DE ESTE PROYECTO

3.6.5. ARTÍCULO 29. BOLARDOS

NO SE PREVÉN ELEMENTOS DE ESTE TIPO

3.6.6. ARTÍCULO 30. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN AL PEATÓN.

1 Se consideran elementos de protección al peatón las barandillas, los pasamanos, las vallas y los zócalos.

2 Se utilizarán barandillas para evitar el riesgo de caídas junto a los desniveles con una diferencia de cota de más de 0,55 m, con las siguientes características:

Tendrán una altura mínima de 0,90 m, cuando la diferencia de cota que protejan sea menor de 6 m, y de 1,10 m en los demás casos. La altura se medirá CUMPLE

- a) verticalmente desde el nivel del suelo. En el caso de las escaleras, la altura de las barandillas se medirá desde la línea inclinada definida por los vértices de los peldaños hasta el límite superior de las mismas.
- b) No serán escalables, por lo que no dispondrán de puntos de apoyo entre los 0,20 m y 0,70 m de altura.
- c) Las aberturas y espacios libres entre elementos verticales no superarán los 10 cm.
- d) Serán estables, rígidas y estarán fuertemente fijadas.

3. Los pasamanos se diseñarán según los siguientes criterios: NO SE PREVÉN ELEMENTOS DE ESTE TIPO

Las vallas utilizadas en la señalización y protección de obras u otras alteraciones temporales de las áreas de uso peatonal serán estables y ocuparán todo el espacio a proteger de forma continua. Tendrán una altura mínima de 0,90 m y sus bases de apoyo en ningún caso podrán invadir el itinerario peatonal accesible. Su color deberá contrastar con el entorno y facilitar su identificación, disponiendo de una baliza luminosa que permita identificarlas en las horas nocturnas. CUMPLE

3.6.7. ARTÍCULO 31. ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN E ILUMINACIÓN.

Con la finalidad de evitar los riesgos para la circulación peatonal derivados de la proliferación de elementos de señalización e iluminación en las áreas peatonales, éstos se agruparán en el menor número de soportes y se ubicarán junto a la banda exterior de la acera.

Cuando el ancho libre de paso no permita la instalación de elementos de señalización e iluminación junto al itinerario peatonal accesible, estos podrán estar adosados en fachada quedando el borde inferior a una altura mínima de 2,20 m. NO SE PREVÉN ELEMENTOS DE ESTE TIPO

3.6.8. ARTÍCULO 32. OTROS ELEMENTOS.

Las máquinas expendedoras, cajeros automáticos, teléfonos públicos y otros elementos que requieran manipulación instalados en las áreas de uso peatonal deberán ser accesibles a todas las personas. El diseño del elemento deberá permitir la aproximación de una persona usuaria de silla de ruedas. Los dispositivos manipulables estarán a una altura comprendida entre 0,70 m y 1,20 m. NO SE PREVÉN ELEMENTOS DE ESTE TIPO

La ubicación de estos elementos permitirá el acceso desde el itinerario peatonal accesible e incluirá un área de uso frontal libre de obstáculos en la que pueda inscribirse un círculo de 1,50 m de diámetro sin invadir el itinerario peatonal accesible. NO ES OBJETO DEL PRESENTE PROYECTO

Las pantallas, botoneras y sistemas de comunicación interactiva disponibles en los elementos manipulables responderán a los criterios dispuestos en el artículo 47. En los teléfonos públicos deberá señalizarse de manera táctil la tecla número 5. Todas las teclas deberán incorporar un sistema audible y subtítulo de confirmación de la pulsación.NO ES OBJETO DEL PRESENTE PROYECTO

3.6.9. ARTÍCULO 33. ELEMENTOS VINCULADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES.

NO SE PREVÉN ELEMENTOS DE ESTE TIPO

3.6.10. ARTÍCULO 34. CABINAS DE ASEO PÚBLICO ACCESIBLES.

NO SE PREVÉN ELEMENTOS DE ESTE TIPO

3.7. CAPÍTULO IX. ELEMENTOS VINCULADOS AL TRANSPORTE

3.7.1 Artículo 35. Plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida.

Los principales centros de actividad de las ciudades deberán disponer de plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para su uso por personas con movilidad reducida. Como mínimo una de cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo, será reservada y cumplirá con los requisitos dispuestos en este artículo. CUMPLE

Deberán ubicarse lo más próximas posible a los puntos de cruce entre los itinerarios peatonales accesibles y los itinerarios vehiculares, garantizando el acceso desde la zona de transferencia hasta el itinerario peatonal accesible de forma autónoma y segura. Aquellas plazas que no cumplan con el requisito anterior deberán incorporar un vado que cumpla con lo establecido en el artículo 20, para permitir el acceso al itinerario peatonal accesible desde la zona de transferencia de la plaza. Tanto las plazas dispuestas en perpendicular, como en diagonal a la acera, deberán tener una dimensión mínima de 5,00 m de longitud x 2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia lateral de una longitud igual a la de la plaza y un ancho mínimo de 1,50 m.

Entre dos plazas contiguas se permitirán zonas de transferencia lateral compartidas manteniendo las dimensiones mínimas descritas anteriormente. CUMPLE

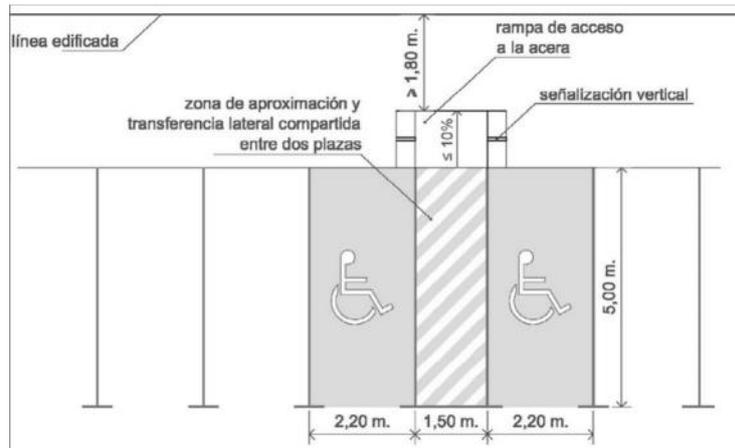


Figura 1. Plazas de aparcamiento reservadas dispuestas en perpendicular a la acera y con acceso compartido

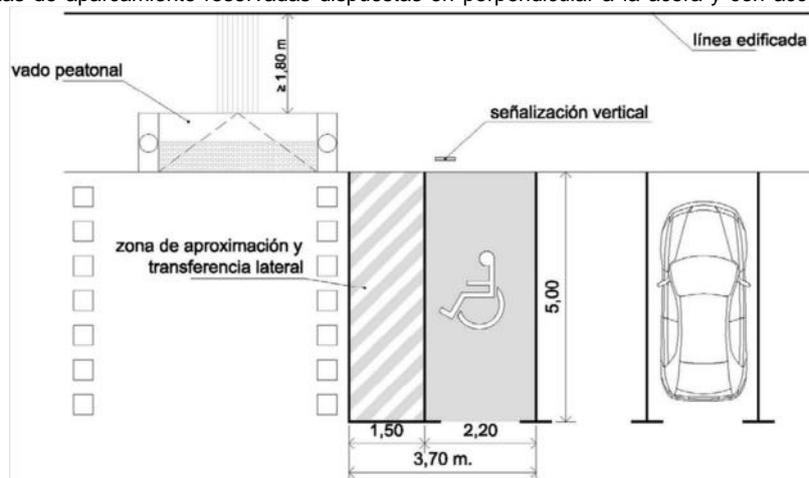


Figura 2. Plaza de aparcamiento reservada con acceso desde paso de peatones

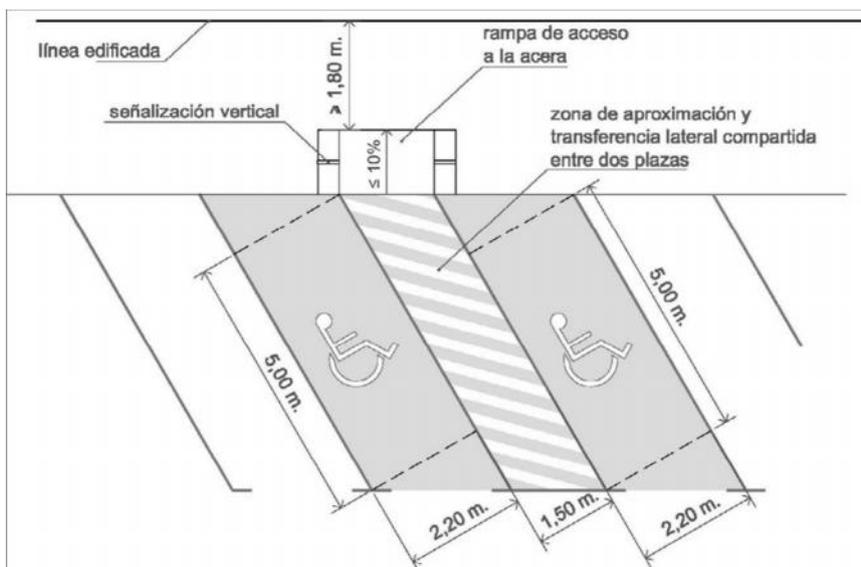


Figura 3. Plazas de aparcamiento reservadas dispuestas en diagonal a la acera y con acceso compartido

Las plazas dispuestas en línea tendrán una dimensión mínima de 5,00 m de longitud x 2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia posterior de una anchura igual a la de la plaza y una longitud mínima de 1,50 m.

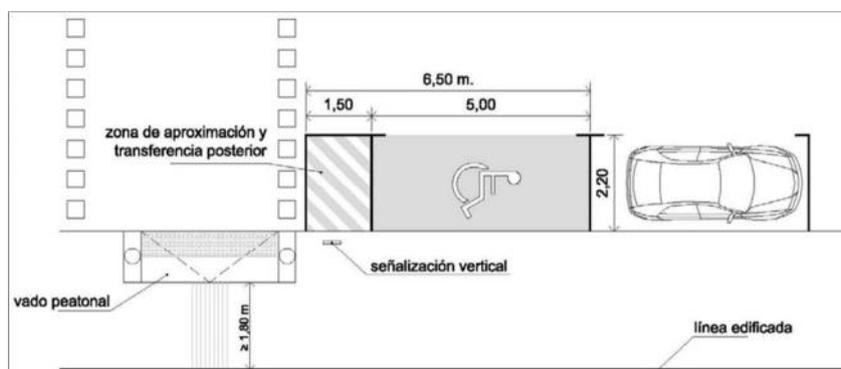


Figura 4. Plaza de aparcamiento en línea con acceso desde paso de peatones

Las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida estarán señalizadas horizontal y verticalmente con el Símbolo Internacional de Accesibilidad, cumpliendo lo establecido en el artículo 43.

3.7.2 Artículo 36. Paradas y marquesinas de espera del transporte público.

Las paradas y marquesinas de espera del transporte público se situarán próximas al itinerario peatonal accesible, estarán conectadas a éste de forma accesible y sin invadirlo, y cumplirán las características establecidas en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Anexo V del Real decreto 1544/2007

3.7.2.1. Paradas accesibles

La presencia de las paradas se señalará en el pavimento mediante la colocación de una franja de detección tacto-visual de acanaladura, de 120 centímetros de ancho con contraste cromático elevado en relación con las áreas de pavimento adyacentes. Dicha franja transcurrirá en sentido transversal al de la línea de marcha a través de todo el ancho de la acera, desde la fachada, zona ajardinada o parte más exterior del itinerario peatonal, hasta la zona del bordillo.

Los caracteres de identificación de la línea tendrán una altura mínima de 14 centímetros y contrastarán con la superficie en la que se inscriban.

Los postes correspondientes a las paradas contarán con información sobre identificación y denominación de la línea en sistema Braille.

Junto al bordillo de la parada, se instalará una franja tacto visual de tono y color amarillo vivo y ancho mínimo de 40 centímetros.

El ámbito de la calzada anterior, posterior y de la misma parada ha de protegerse con elementos rígidos y estables que impidan la invasión de vehículos que indebidamente obstaculicen la aproximación que debe realizar el autobús para que la rampa motorizada alcance el punto correcto de embarque.

3.7.3. Artículo 37. Entradas y salidas de vehículos.

Ningún elemento relacionado con las entradas y salidas de vehículos (puertas, vados, etc.) podrá invadir el espacio del itinerario peatonal accesible, y además cumplirá lo dispuesto en los artículos 13 y 42. CUMPLE

3.7.4. Artículo 38. Carriles reservados al tránsito de bicicletas.

NO ES OBJETO DE ESTE PROYECTO.

3.8. CAPÍTULO X. OBRAS E INTERVENCIONES EN LA VIA PÚBLICA.

3.8.1 Artículo 35. Artículo 39. Condiciones generales de las obras e intervenciones en la vía pública.

Las obras e intervenciones que se realicen en la vía pública deberán garantizar las condiciones generales de accesibilidad y seguridad de las personas en los itinerarios peatonales.CUMPLE

Cuando el itinerario peatonal accesible discorra por debajo de un andamio, deberá ser señalizado mediante balizas lumínicas.NO PROCEDE

Cuando las características, condiciones o dimensiones del andamio o valla de protección de las obras no permitan mantener el itinerario peatonal accesible habitual se instalará un itinerario peatonal accesible alternativo, debidamente señalizado, que deberá garantizar la continuidad en los encuentros entre éste y el itinerario peatonal habitual, no aceptándose en ningún caso la existencia de resaltes. CUMPLE

Los cambios de nivel en los itinerarios alternativos serán salvados por planos inclinados o rampas con una pendiente máxima del 10%, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el artículo 14. Las zonas de obras quedarán rigurosamente delimitadas con elementos estables, rígidos sin cantos vivos y fácilmente detectables. Dispondrán de una señalización luminosa de advertencia de destellos anaranjados o rojizos al inicio y final del vallado y cada 50 m o fracción. Se garantizará la iluminación en todo el recorrido del itinerario peatonal de la zona de obras. CUMPLE

Los andamios o vallas dispondrán de una guía o elemento horizontal inferior que pueda ser detectada por las personas con discapacidad visual y un pasamano continuo instalado a 0,90 m de altura. CUMPLE

Los elementos de acceso y cierre de la obra, como puertas y portones destinados a entrada y salida de personas, materiales y vehículos no invadirán el itinerario peatonal accesible. Se evitarán elementos que sobresalgan de las estructuras; en caso de su existencia se protegerán con materiales seguros y de color contrastado, desde el suelo hasta una altura de 2,20 m. CUMPLE

Los itinerarios peatonales en las zonas de obra en la vía pública se señalarán mediante el uso de una franja de pavimento táctil indicador, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 46. CUMPLE

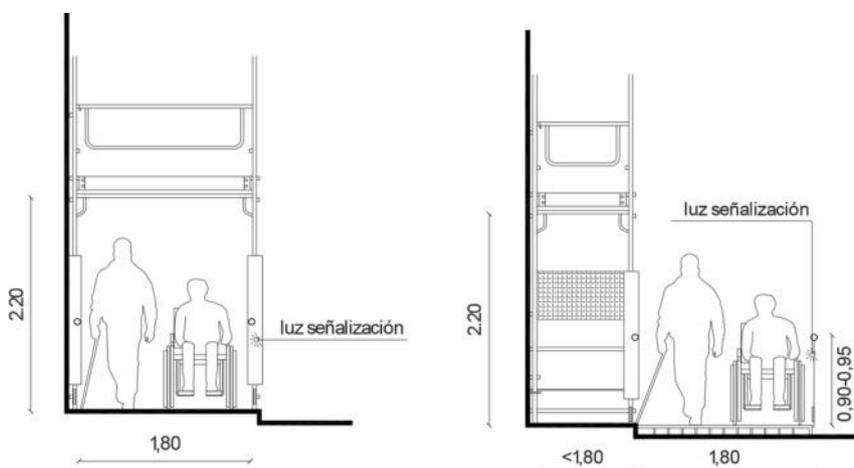


Figura 5. Ejemplo de obras con itinerario peatonal accesible que transcorre bajo andamio (izquierda) y recorrido alternativo fuera de él (derecha)

3.9. CAPÍTULO XI. SEÑALIZACION Y COMUNICACIÓN SENSORIAL.

3.9.1 Artículo 40. Condiciones generales de la señalización y comunicación sensorial.

Todo sistema de señalización y comunicación que contenga elementos visuales, sonoros o táctiles, a disposición de las personas en los espacios públicos urbanizados, deberá incorporar los criterios de diseño para todos a fin de garantizar el acceso a la información y comunicación básica y esencial a todas las personas.

En todo itinerario peatonal accesible las personas deberán tener acceso a la información necesaria para orientarse de manera eficaz durante todo el recorrido y poder localizar los distintos espacios y

equipamientos de interés. La información deberá ser comunicada de manera analógica a través de un sistema de señales, rótulos e indicadores, distribuidos de manera sistematizada en el área de uso peatonal, instalados y diseñados para garantizar una fácil lectura en todo momento. NO ES OBJETO DEL PRESENTE PROYECTO.

3.9.2. Artículo 41. Características de la señalización visual y acústica.

Los rótulos, carteles y plafones informativos se diseñarán siguiendo los estándares definidos en las normas técnicas correspondientes. Para su correcto diseño y colocación se tendrán en cuenta los siguientes criterios básicos: NO SE PREVEEN ELEMENTOS DE ESTE TIPO.

Las luminarias se colocarán uniformemente y en línea en el espacio de uso peatonal para conseguir una iluminación adecuada, especialmente en las esquinas e intersecciones, y una guía de dirección. Se resaltarán puntos de interés tales como carteles informativos, números, indicadores, planos, etc. utilizando luces directas sobre ellos, sin producir reflejos ni deslumbramientos, para facilitar su localización y visualización.CUMPLE

Todas las superficies vidriadas deben incorporar elementos que garanticen su detección. Han de estar señalizadas con dos bandas horizontales opacas, de color vivo y contrastado con el fondo propio del espacio ubicado detrás del vidrio y abarcando toda la anchura de la superficie vidriada. Las bandas cumplirán las especificaciones de la norma UNE 41500 IN, debiendo tener una anchura de entre 5 y 10 cm y estarán colocadas de modo que la primera quede situada a una altura comprendida entre 0,85 m y 1,10 m, y la segunda entre 1,50 m y 1,70 m, contadas ambas desde el nivel del suelo. Estas regulaciones de señalización se podrán obviar cuando la superficie vidriada contenga otros elementos informativos que garanticen suficientemente su detección o si existe mobiliario detectable a todo lo largo de dichas superficies.NO SE PREVEEN ELEMENTOS DE ESTE TIPO.

La información ofrecida de forma sonora en zonas de gran concurrencia de público, estará disponible también de forma escrita por medio de paneles u otros sistemas visuales que serán colocados de forma perfectamente visible y fácilmente detectables en cualquier momento.NO PROCEDE.

3.9.3. Artículo 42. Aplicaciones reguladas de la señalización visual y acústica.

En todos los puntos de cruce se deberá incluir la información de nombres de calles. La numeración de cada parcela o portal deberá ubicarse en un sitio visible. El diseño y ubicación de las señales deberá ser uniforme en cada municipio o población. NO ES OBJETO DE ESTE PROYECTO.

Las salidas de emergencia de establecimientos de pública concurrencia cumplirán las siguientes determinaciones: NO ES OBJETO DE ESTE PROYECTO.

3.9.4. Artículo 43. Aplicaciones del Símbolo Internacional de Accesibilidad.

Con el objeto de identificar el acceso y posibilidades de uso de espacios, instalaciones y servicios accesibles se deberá señalar permanentemente con el Símbolo Internacional de Accesibilidad homologado lo siguiente:

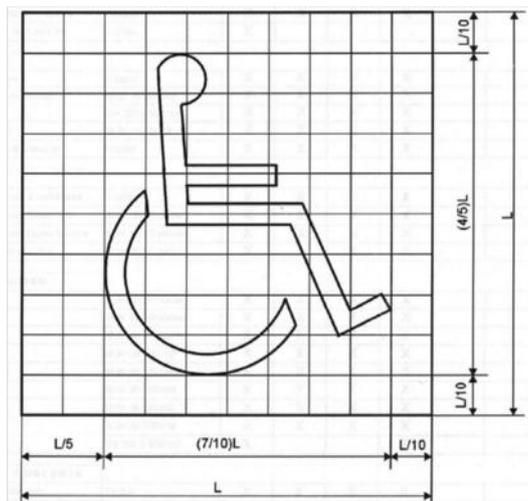
Los itinerarios peatonales accesibles dentro de áreas de estancia, cuando existan itinerarios alternativos no accesibles.NO PROCEDE.

Las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida y los itinerarios peatonales accesibles de acceso a ellas, incluyendo las reservadas en instalaciones de uso público. CUMPLE

Las cabinas de aseo público accesibles. NO PROCEDE.

Las paradas del transporte público accesible, incluidas las de taxi en las que exista un servicio permanente de vehículo adaptado. NO PROCEDE.

El diseño, estilo, forma y proporción del Símbolo Internacional de Accesibilidad se corresponderá con lo indicado por la Norma Internacional ISO 7000, que regula una figura en color blanco sobre fondo azul Panteón Réflex Blue. CUMPLE



Color
 Fondo: azul Pantone Reflex Blue
 Símbolo: blanco

Figura 7. El Símbolo Internacional de Accesibilidad, SIA

3.9.5. Artículo 44. Características de la señalización táctil.

NO SE PEVEEN ELEMENTOS DE ESTE TIPO.

3.9.6. Artículo 45. Tipos de pavimento táctil indicador en itinerarios peatonales accesibles.

Todo itinerario peatonal accesible deberá usar pavimentos táctiles indicadores para orientar, dirigir y advertir a las personas en distintos puntos del recorrido, sin que constituyan peligro ni molestia para el tránsito peatonal en su conjunto.

El pavimento táctil indicador será de material antideslizante y permitirá una fácil detección y recepción de información mediante el pie o bastón blanco por parte de las personas con discapacidad visual. Se dispondrá conformando franjas de orientación y ancho variable que contrastarán cromáticamente de modo suficiente con el suelo circundante. Se utilizarán dos tipos de pavimento táctil indicador, de acuerdo con su finalidad:

Pavimento táctil indicador direccional, para señalar encaminamiento o guía en el itinerario peatonal accesible, así como proximidad a elementos de cambio de nivel. Estará constituido por piezas o materiales con un acabado superficial continuo de acanaladuras rectas y paralelas, cuya profundidad máxima será de 5 mm. CUMPLE

Pavimento táctil indicador de advertencia o proximidad a puntos de peligro. Estará constituido por piezas o materiales con botones de forma troncocónica y altura máxima de 4 mm, siendo el resto de características las indicadas por la norma UNE 127029. El pavimento se dispondrá de modo que los botones formen una retícula ortogonal orientada en el sentido de la marcha, facilitando así el paso de elementos con ruedas. CUMPLE

3.9.7. Artículo 46. Aplicaciones del pavimento táctil indicador.

Cuando el itinerario peatonal accesible no disponga de línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo, éste se sustituirá por una franja de pavimento táctil indicador direccional, de una anchura de 0,40 m, colocada en sentido longitudinal a la dirección del tránsito peatonal, sirviendo de guía o enlace entre dos líneas edificadas. NO SE PREVEEN ELEMENTOS DE ESTE TIPO.

Para indicar proximidad a elementos de cambio de nivel, el pavimento táctil indicador se utilizará de la siguiente forma:

En rampas y escaleras se colocarán franjas de pavimento táctil indicador de tipo direccional, en ambos extremos de la rampa o escalera y en sentido transversal al tránsito peatonal. El ancho de dichas franjas coincidirá con el de la rampa o escalera y fondo de 1,20 m. CUMPLE

En ascensores se colocarán franjas de pavimento táctil indicador de tipo direccional frente a la puerta del ascensor, en todos los niveles y en sentido transversal al tránsito peatonal. El ancho de las franjas coincidirá con el de la puerta de acceso y fondo de 1,20 m. NO PROCEDE

Los puntos de cruce entre en el itinerario peatonal y el itinerario vehicular situados a distinto nivel se señalarán de la siguiente forma:

Se dispondrá una franja de pavimento táctil indicador direccional de una anchura de 0,80 m entre la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo y el comienzo del vado peatonal. Dicha franja se colocará transversal al tráfico peatonal que discurre por la acera y estará alineada con la correspondiente franja señalizadora ubicada al lado opuesto de la calzada. CUMPLE

Para advertir sobre la proximidad de la calzada en los puntos de cruce entre el itinerario peatonal y el itinerario vehicular, se colocará sobre el vado una franja de 0,60 m de fondo de pavimento táctil indicador de botones a lo largo de la línea de encuentro entre el vado y la calzada. CUMPLE

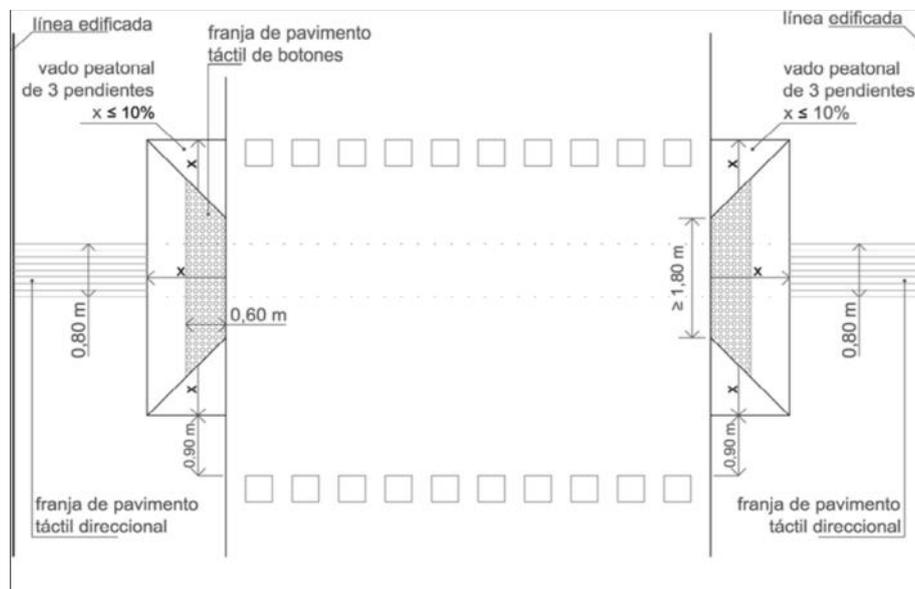


Figura 9. Cruce a distinto nivel: ejemplo de aplicación de la señalización táctil en vados de tres planos inclinados

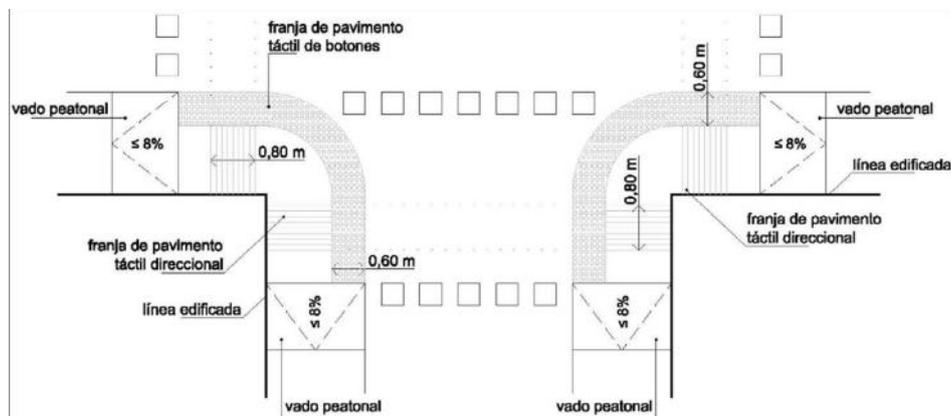


Figura 10. Cruce a distinto nivel: ejemplo de aplicación de la señalización táctil en esquinas donde la acera se rebaja al nivel de la calzada

Los puntos de cruce entre el itinerario peatonal y el itinerario vehicular, cuando están al mismo nivel, se señalarán mediante una franja de 0,60 m de fondo de pavimento táctil indicador de botones que ocupe todo el ancho de la zona reservada al itinerario peatonal. Para facilitar la orientación adecuada de cruce se colocará otra franja de pavimento indicador direccional de 0,80m de ancho entre la línea de fachada y el pavimento táctil indicador de botones. NO PROCEDE

Las isletas ubicadas en los puntos de cruce entre el itinerario peatonal y el itinerario vehicular se señalarán de la siguiente forma:

Las isletas ubicadas a nivel de calzada dispondrán de dos franjas de pavimento táctil indicador de botones, de una anchura igual a la del paso de peatones y 0,40 m de fondo, colocadas en sentido transversal a la marcha y situadas en los límites entre la isleta y el itinerario vehicular; unidas por una franja de pavimento táctil direccional de 0,80 m de fondo, colocada en sentido longitudinal a la marcha. CUMPLE

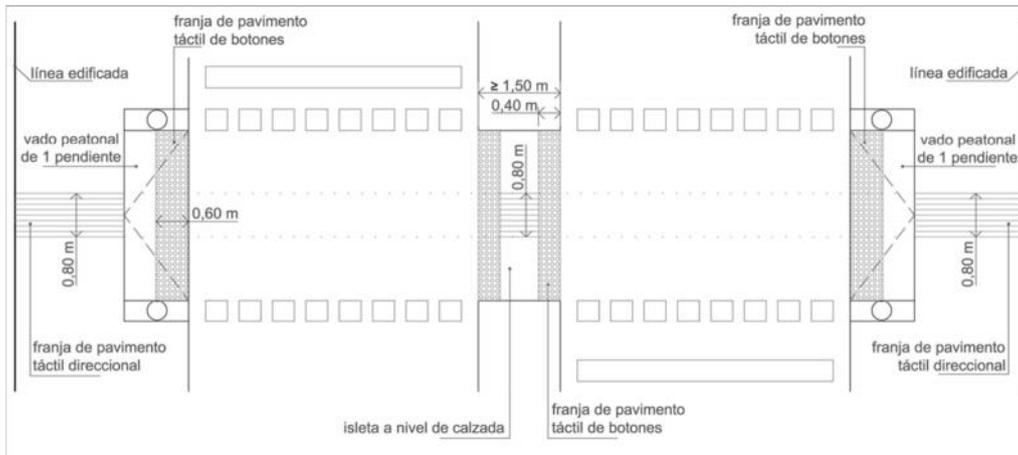


Figura 12. Cruce con isleta al mismo nivel de la calzada: ejemplo de aplicación de la señalización táctil

Las isletas ubicadas al mismo nivel de las aceras dispondrán de una franja de pavimento táctil indicador direccional de 0,80 m de fondo, colocada en sentido longitudinal a la marcha entre los dos vados peatonales, y éstos dispondrán de la señalización táctil descrita en el apartado 3 del presente artículo. NO PROCEDE

En la señalización de obras y actuaciones que invadan el itinerario peatonal accesible, se utilizará un pavimento táctil indicador direccional provisional de 0,40 m de fondo que sirva de guía a lo largo del recorrido alternativo. CUMPLE

3.9.8. Artículo 47. Comunicación Interactiva.

NO SE PREVEEN ELEMENTOS DE ESTE TIPO.

Autor del Proyecto

Manuel Carmona Jurado
Ingeniero Civil e Ingeniero Técnico de Obras Públicas